

AUTO No. 00989

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Según Concepto Técnico No. 7755 del 23 de Octubre de 2006, el día 13 de octubre de 2006, profesionales del Área Flora e Industria de la Madera adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 42 G sur No. 94-16, la cual fue atendida por el señor Guillermo Ramírez, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 314.

Producto de dicha visita, el día 23 de Octubre de 2006, se emitió el Concepto Técnico No. 7755 y posterior Requerimiento No. 2006EE43142 del 28 de Diciembre de 2006, mediante el cual se hacía necesario que la señora Luz del Carmen Salgado Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.038 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy:

- *En el término de cuarta y cinco días (45) adecue un cuarto aislado para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto, de modo que asegure la adecuada dispersión de los gases.*
- *Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.*
- *En el término de ocho (8) días adelante el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.*

Según Concepto Técnico No. 4670 del 25 de Mayo de 2007, el día 17 de Mayo de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento al Requerimiento No. 2006EE43142 del 28 de Diciembre de 2006. En constancia se diligencio Acta de Visita No. 141.

AUTO No. 00989

Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de Mayo de 2007, se emitió el Concepto Técnico No. 4670 mediante el cual se concluyó que la señora Luz del Carmen Salgado Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.038 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, dio cumplimiento al requerimiento No. 2006EE43142 del 28 de Diciembre de 2006.

El día 09 de Marzo de 2009, mediante oficio con radicado No. 2009ER10652, la señora Flor María Cordero, en calidad de residente del Barrio el Triunfo de la Localidad de Kennedy interpone derecho de petición, donde denuncia la presunta contaminación generada por el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16, y en consecuencia solicita se realice una visita técnica con el fin de verificar si el mismo cuenta con los permisos ambientales para desarrollar la actividad.

En atención a lo anterior, el día 01 de Abril de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, con el fin de verificar los procesos productivos que allí se adelantan. En constancia se diligencio Acta de Visita No. 152 y Encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Producto de dicha visita, el día 13 de Abril de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 006923 mediante el cual se concluyó que se hacía necesario que el establecimiento de comercio Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy:

- En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno.
- En un término de treinta (30) días calendario adecue un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área este totalmente cerrada.
- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de lijado de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.
- Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.

El día 04 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna

AUTO No. 00989

Silvestre, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, con el fin de verificar si el mismo sigue en funcionamiento. En constancia se diligencio Acta de Visita No. 719.

El día 19 de Diciembre de 2013, se emitió el Requerimiento No. 2013EE174667, mediante el cual se hacía necesario que la señor Luz del Carmen Salgado Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.038 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy:

- 1. En un término de ocho (8) días, en un término de ocho (8) días actualice los movimientos realizados del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Conforme a los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.*
- 2. En un término de quince (15) días calendario adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos como retal, viruta, aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002”.*
- 3. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*
- 4. Suspenda de inmediato la disposición de productos en el espacio público (andén) de la edificación*

El día 30 de Enero de 2014, mediante oficio con Radicado No. 2014ER015674 el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona, solicita se amplié el plazo a sesenta (60) días para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Autoridad. Manifiesta que el libro de contabilidad ya está registrado ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

El día 12 de Febrero de 2014, mediante oficio de radicado No. 2014EE024102, se da respuesta a la solicitud hecha por el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona en calidad de propietario del establecimiento de comercio y se le otorga el plazo de treinta (30) días calendario a partir del cumplimiento de los plazos establecidos en el Requerimiento 2013EE174667 del 19 de Diciembre de 2013, siempre y cuando suspendan las actividades desarrolladas en el establecimiento relacionadas con el maquinado de piezas, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, hasta tanto de total cumplimiento al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008. De igual manera se informa que la actualización del reporte de movimientos del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente se debe realizar en el término establecido en el requerimiento en mención, conforme a lo establecido en el artículo 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

AUTO No. 00989

El día 13 de Febrero de 2014, mediante Oficio 2014ER024205, el alcalde de la Localidad de Kennedy, solicita la colaboración de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, para realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 42 G No. 94 C-16 y Calle 42 G No. 94 C-18 del barrio el Triunfo de la Localidad de Kennedy, con la actividad comercial de Carpinterías, con el objeto de verificar la situación que se presenta al parecer por la presunta contaminación ambiental y auditiva.

El día 18 de Noviembre de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G No. 94 – 16 del barrio Dindalito de la localidad de Kennedy, cuya propietaria es la señora Luz Del Carmen Salgado Ruiz, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2013EE174667 del 19/12/2013, la cual fue atendida por el señor Guillermo Ramírez, quien manifestó ser esposo de la propietaria del establecimiento. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales No. 1489.

El día 24 de Diciembre de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 11529 mediante el cual se concluyó:

-El establecimiento denominado ubicado en la Calle 42 G No. 94 – 16 del barrio Dindalito de la localidad de Kennedy, cuya propietaria es la señora Luz Del Carmen Salgado Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.038, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA08-2009-1276 de la Secretaría Distrital de Ambiente, debido a que cambio de propietario, actualmente se encuentra funcionando el establecimiento MUEBLES BRIGETH cuyo propietario es el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona Identificado con cedula de ciudadanía No. 4567966.

- Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá (RUES), a través de la página web, se encontró que el registro mercantil de la Señora Luz Del Carmen Salgado Ruiz Identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.038 se encuentra cancelado.

El día 04 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G Sur No. 94 – 09 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966 (Nuevo Propietario), con el fin de verificar los procesos que allí se adelantan. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de visita No. 720.

Producto de dicha visita, el día 28 de Noviembre de 2013, se emitió el Requerimiento No. 2013EE161531, mediante el cual se hacía necesario que el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, en calidad de propietario del

AUTO No. 00989

establecimiento de comercio denominado Muebles Brighth ubicado en la Calle 42 G Sur No. 94 – 09 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy para que:

- 1. En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
- 2. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*
- 3. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*
- 4. Los envases de lata, envases plásticos del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.*
- 5. Suspenda de inmediato la disposición de productos en el espacio público (andén) de la edificación.*

El día 23 de Enero de 2015 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado Muebles Brighth ubicado en la Calle 42 G Sur No. 94 – 09 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2013EE161531 del 28/11/2013. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales No. 091 A.

Producto de dicha visita, el día 11 de Febrero de 23 de 2015, se emitió el Concepto Técnico No. 01178, mediante el cual se concluyó:

EMISIONES	CUMPLIMIENTO
-----------	--------------

AUTO No. 00989

Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008	<i>No Cumple</i>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p> <p>El establecimiento realiza la actividad de transformación en un área parcialmente cerrada y no cuenta con sistemas o dispositivos de control para las emisiones molestas generadas en el proceso. Actualmente el establecimiento realiza la actividad de pintura en un área parcialmente cerrada, tiene instalado tres extractores sin ducto ni filtro, lo cual no garantiza el adecuado control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles generados en el proceso. Lo anterior conforme a lo descrito en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del presente concepto técnico.</p>	
RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
Artículo 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005	<i>No Cumple</i>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p> <p>El establecimiento no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos que garanticen la gestión, manejo y disposición final de los envases, estopas, trapos y filtros generados durante el proceso de pintura de muebles en madera, lo cuales son considerados como residuos peligrosos, no cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente, la peligrosidad de los desechos no está identificada y caracterizada, no se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados. No cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad). No se evidencio que el personal esté capacitado para el manejo de residuos, no se evidencio el Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades. El establecimiento no cuenta con un gestor para el almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final de dichos residuos. No tienen la planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</p>	
RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO
Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996	Cumple
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p> <p>Una vez revisada la base de datos de la entidad, el sistema Forest se evidencio que el establecimiento realizó el trámite del registro del libro de operaciones ante la Secretaria y cuenta con carpeta No. 2809 del 12/02/2014. Lo anterior conforme a lo descrito en el numeral 5.6 del presente concepto técnico.</p>	

AUTO No. 00989

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento de comercio Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G Sur No. 94 – 09 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, cuenta con matricula mercantil activa, y con último año de renovación en el 2014.

Una vez revisadas los documentos contenidos en el expediente SDA-08-2009-1276, se logro establecer que las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad en contra de la señora Luz del Carmen Salgado Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.038 en calidad de (anterior) propietaria del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, no proceden, toda vez que:

- Frente al Requerimiento No. 2006EE43142 del 28 del Diciembre de 2006, no hay lugar a efectuar ninguna actuación administrativa toda vez que según consta en el concepto Técnico No. 4670 del 25 de Mayo de 2007, la señora Luz del Carmen dio cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

- Frente al Requerimiento No. 2013EE174667 del 19 de Diciembre de 2013, cabe manifestar que al mismo no se le hizo seguimiento toda vez que como consta en el concepto técnico No. 11529 del 24 de Diciembre de 2014, y acta de visita No. 1489 del 18 de Noviembre de 2014, el establecimiento de comercio en propiedad de la señora Luz del Carmen Salgado Ruiz, finalizo las actividades que desarrollaba, debido a que cambio de propietario, actualmente el propietario del establecimiento de comercio Muebles Brigith es el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, a quien se le Requirió el día 28 de Noviembre de 2013, mediante el radicado No. 2013EE161531.

- Es importante mencionar, que si se observan detenidamente los documentos que obran en expediente, el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, fue requerido el día 28 de Noviembre de 2013, fecha anterior al requerimiento hecho a la señora Luz del Carmen Salgado Ruiz, lo cual deja ver que en esa fecha la sociedad comercial Muebles Brigith ya había cambiado de propietario.

- Una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá (RUES), la matricula mercantil No. 2152394, perteneciente al establecimiento de comercio Muebles Brigith, y cuyo propietario es el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966 (Nuevo Propietario), se encuentra activa, desde el 21 de Octubre de 2011, y el numero de matricula 1668292, perteneciente a la señora Luz del Carmen Salgado Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.038, se cancelo el 23 de Septiembre de 2013.

AUTO No. 00989

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas por esta autoridad se están llevando a cabo sobre el mismo establecimiento Muebles Brigith, ubicado en Calle 42 G sur No. 94-16 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, es necesario seguir con el presente proceso sancionatorio, en contra del actual propietario del establecimiento (Carlos Guillermo Ramírez Cardona) esto con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

AUTO No. 00989

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad, estarán sujetas a los principios constitucionales, legales y ambientales señalados en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 70 de la Ley 1999 establece: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán

AUTO No. 00989

publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Es preciso establecer de manera preliminar, que objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo primero parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G Sur No. 94 – 09 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith, presuntamente no adecuó la zona para los procesos de maquinado y pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, y los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 y presuntamente no adelanto un plan de gestión integral de residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 10 del Decreto 4741

AUTO No. 00989

de 2005.

Conforme a lo anterior, el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 establece:

Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.-

En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.

En concordancia los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 disponen:

Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 90.

Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Los Artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005 establece:

Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

AUTO No. 00989

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Artículo 10

Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

AUTO No. 00989

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°.

El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°

AUTO No. 00989

Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith, por la presunta infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.567.966, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith ubicado en la Calle 42 G Sur No. 94 – 09 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor Carlos Guillermo Ramírez Cardona identificado con cedula de ciudadanía No. 4.567.966, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Muebles Brigith, en la Calle 42 G Sur No. 94 – 09 del barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy en esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2009-1276 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00989

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-1276

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/03/2015
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/04/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------